BARBUSS

WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A.

LAVALLE 1454 PISO 7 DPTO A

CAPITAL FEDERAL C.P. (1048)

BOX: 0

Ref: 8/1044791/001/08/0026434/001

20 de octubre de 2025.

Estimado cliente,

Queremos contarte que a partir del día de la fecha tu compañía es **BARBUSS Risk Seguros (Argentina) S.A. (*)**

Este cambio no modifica tu póliza ni los procesos de gestión. Todo sigue funcionando como siempre, con el mismo equipo de personas que te acompaña día a día.

Nuestro compromiso es brindarte un servicio cercano, simple y transparente.

Si deseas obtener más información, no dudes en consultar a tu asesor de seguros o contactarnos al 0800 444 4587.

Gracias por tu confianza.

BARBUSS

(*) *BARBUSS Risk Seguros (Argentina) S.A. (antes HDI Seguros S.A.) informa que las pólizas emitidas mantienen plena validez y vigencia.*



BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650-5 piso (C1038AAN) Buenos Aires - Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
HTTPS://WWW.BARBUSSRISK.COM.AR

BARBUSS

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

PÓLIZA EMITIDA POR
BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.

PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
26434	1

VIGENCIA

DESDE LAS 12 DEL	HASTA LAS 12 DEL
05/02/2026	01/07/2026

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
BUENOS AIRES, 07/04/2026

ASEGURADO O TOMADOR

WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A.
LAVALLE 1454 PISO 7 DPTO A
CAPITAL FEDERAL (C.P. 1048)
CUIT/CUIL 30-71482145-4 8/1044791/001

"El Asegurador" y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran a esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe.

SUMA ASEGURADA	PRIMA	RECARGO FINANCIERO	I.V.A.	IMP. Y SELLADOS	PREMIO TOTAL
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CLÁUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA / SUPLEMENTO

CG-RC 01 CA-CC 1.1 ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** **********
********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** **********
********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** **********
********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** ********** **********

ACREEDOR PRENDARIO/HIPOTECARIO

CONDICIONES PARTICULARES

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION ANTE LA SUPERINTENDENCIADE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A.ROCA 721 (C.P.1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES; POR TELEFONO: 4338-4000 (lineas rotativas), EN EL HORARIO DE 10:30 a17:30 o VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: www.ssn.gov.ar

Conforme a lo establecido por la Resolución Nro. 202/15 de laU.I.F., la compañía podrá solicitar información para dar cumplimiento alo dispuesto por la misma en materia de Prevención y Control del Lavado deActivos. Dicha información podrá ser requerida al momento de emisión, pago de un siniestro y/o cualquier cesión de derechos o cambiode beneficiarios y/o anulación de la misma.

Los Importes se Expresan en DOLAR ESTADOUNIDENSE

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con éste Servicio al teléfono 0800-444-4587 ó al 4032-9800. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la web de la Entidad www.barbussrisk.com.ar

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0-800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar .¨
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N°6951

CLAUSULA DE EMISION OBLIGATORIA - PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Cuando el texto de la póliza, difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"

Fabián Tourón
Gerente Técnico

PRODUCTOR: DIRECTO FRONTING

INSC.SSN. N 0.001

BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650-5 piso (C1038AAN) Buenos Aires - Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
HTTPS://WWW.BARBUSSRISK.COM.AR

BARBUSS

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA N°	SSPOL N°	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
8	1044791	1	26434	1

El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.
Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

Conforme a lo establecido en la Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía de la Nación queda establecido que:
Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de contratos de seguros, son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

EXCLUSIONES PRINCIPALES:
Terrorismo. Según Cláusula 47a.
Cyber Risk - Información electrónica y riesgos cibernéticos de cualquier tipo.
Riesgo Informático.
47b-LMA5394 (modificado)
Exclusión de enfermedades trasmisibles
1. Este contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente causado por una enfermedad trasmisible clasificada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU. (en adelante CDC)y / o una organización que actúa en una capacidad similar a la de CDC en el país donde se encuentre localizado el bien asegurado.

2. Se entiende por una Enfermedad Trasmisible cualquier enfermedad que puede puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a , transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier
superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda amenazar o causar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede amenazar o causar daños, deterioro, pérdida de valor,comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Queda expresamente excluido para Responsabilidad Civil:
- Transporte de personas tanto en vehículos propios como de terceros.
- Cualquier tipo de molestia y/o acoso sexual, ya sea ocasionado por el asegurado, sus dependientes, y/o contratistas, clientes y demás terceros.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Bienes bajo cuidado, custodia y/o control del Asegurado.
*
MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:
*
Cláusula de no modificación:
El Asegurador se compromete a no modificar ni alterar de ninguna manera, ni rescindir ni cancelar este contrato por ningún motivo, incluyendo las causales previstas en la póliza, sin previo aviso a Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2) en forma fehaciente, por un plazo no inferior a treinta (30) días.



Fabián Tourón
Gerente Técnico

BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650-5 piso (C1038AAN) Buenos Aires - Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
HTTPS://WWW.BARBUSSRISK.COM.AR

BARBUSS

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA N°	SSPOL N°	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
8	1044791	1	26434	1

Cláusula de Subrogación y/o Repetición
Se deja constancia que esta Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación y/o repetición del asegurado contratista, sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios y/o empleados contra Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2), sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios, empleados y sus aseguradoras, pero sólo en la medida de la responsabilidad asumida por WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A. bajo el contrato con Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2)
Cláusula de RC Cruzada a favor de Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2):
Cada Asegurado de la presente póliza será mantenido indemne separadamente respecto de reclamos efectuados por cualquier otro asegurado de la presente póliza como si se hubieran emitido pólizas separadas para cada uno de ellos, sujeto a que la responsabilidad total de Asegurador no exceda los límites de indemnización establecidos en la presente póliza.
*
DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE POLIZA NO SE MODIFICAN

Fabián Tourón
Gerente Técnico

FACTURA / PLAN DE PAGO

C.U.I.T.:	30-50001701-1
ING. BRUTOS N°:	901-917697-7
CAJA PREV. N°:	296
INSC. N S.S.N°:	1080

BARBUSS

BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650-5 piso (C1038AAN) Buenos Aires - Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
HTTPS://WWW.BARBUSSRISK.COM.AR

FACTURA ASEGURADO

FACTURA EMITIDA POR:
BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.

FECHA EMISIÓN	SECCIÓN	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO	VIGENCIA	VTO. PAGO	CONCEPTO
07/04/2026	RC	26434	1	05/02/2026 01/07/2026	00/00/0000	*******

ASEGURADO

WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A.

I.V.A.	C.U.I.T.	MONEDA
RESPONSABLE INSCRIPTO	30-71482145-4	DOLAR ESTADOUNIDENSE

PLAN DE PAGO

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA
	S/ADJUNTO	0,00			

PRIMA		0,00
RECARGO FIN.		0,00
SUBTOTAL SUJETO IMP.		0,00
IMPUESTOS INTERNOS		0,00
TASA SUPERINTENDECIA		0,00
SERVICIOS SOCIALES		0,00
SELLADO PROVINCIAL		0,00
PERCEPCIONES IBR		0,00
SUBTOTAL		0,00
I.V.A.	21,00%	0,00
I.V.A.	10,50%	0,00
I.V.A.	3,00%	0,00
PREMIO		0,00

TC impositivo $1393,00. TC para pago TC vendedor BNA día anterior fecha de pago.

BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650-5 piso (C1038AAN) Buenos Aires - Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
HTTPS://WWW.BARBUSSRISK.COM.AR

BARBUSS

PÓLIZA EMITIDA POR: BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.

FEC. EMISIÓN: 07/04/2026

SEC.: RC **NRO./SUPL.:** 26434/1 8/1044791/001

ASEGURADO: WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A.

DETALLE DE CUOTAS

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA	CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE

Resolución SSN N° 38.477 - Antifraude.

En el marco del cumplimiento de la Resolución de la SSN N° 38.477 sobre Políticas y Procedimientos y Controles Internos para combatir el fraude en Seguros, BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A. pone a disposición, para todos los tomadores, asegurados y red de productores asesores de seguros, una guía de recomendaciones para disuadir y prevenir esta problemática.

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE

Las acciones de disuasión y recomendaciones deben difundirse a todos los agentes auxiliares del seguro, tomadores y asegurados, que –acorde a la experiencia de nuestra Compañía y según el ramo en el que operen– deberán ser alertados, por ejemplo, en orden a que:

1) Nunca debe firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.

2) Nunca debe aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos. 3) No debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.

4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales, temporales, objetivas, de causalidad, de lugar, y la provocación deliberada, o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.

6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que de ser tomadas en cuenta hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, hacen nulo el contrato, resultando de mayor gravedad las consecuencias frente a actitudes dolosas o de mala fe.

7) Recuerde que puede ser voluntaria o involuntariamente implicado en una maniobra de fraude. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con muy malas intenciones lo induzca a realizar prácticas que están por fuera de la ley.

8) Nunca debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.

9) Nunca debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro. 10) Debe mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.

11) Debe procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro, v.gr., mediante fotografías, filmaciones, etc. para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.

12) Siempre debe consultar con su aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.

13) Recuerde que debe formular la denuncia del acaecimiento del siniestro. Procure formalizar dicha denuncia y que le sea informado el número de siniestro por el que tramitará internamente en la entidad.

14) Tenga presente que sus coberturas pueden tener limitaciones, en orden a ítems, riesgos o conceptos no cubiertos, v.gr., en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, en los que la prima se define acorde a mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.

15) Debe estar advertido respecto de la oferta de coberturas, generalmente de costo por debajo de la media del mercado, por parte de comercializadores no autorizados.

16) Si bien está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, en su caso tal extremo debe ser notificado a todas las entidades. No es lícito que la indemnización supere el monto de daño sufrido, como tampoco perseguir el cobro respecto de un siniestro que ya fue reparado por alguna otra aseguradora.

17) No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650-5 piso (C1038AAN) Buenos Aires - Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
HTTPS://WWW.BARBUSSRISK.COM.AR

BARBUSS

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA N°	SSPOL N°	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
8	1044791	1	26434	1

47B - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Aplicable a la cobertura de Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, da±o, reclamación, costos o gastos causados directamente por una Enfermedad Transmisible¸.
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, da±o, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula Enfermedad Transmisible¸ significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, da±o a la salud humana, su bienestar o da±o material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

47C - CLçUSULA DE LIMITACIËN Y EXCLUSIËN POR SANCIONES

La (re)aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la (re)aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a. cuando la Rep·blica Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la Rep·blica Argentina.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Especificas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado razon de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violacion del deber de no da±ar a otro (artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nacion)en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas,acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación ·nicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de

las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Codigo Civil y Comnercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nacion)
Cláusula 3- Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.
Cláusula 4- Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Da±os a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desag³es, roturas de ca±erías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Da±os causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja de Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.-
Cláusula 5- Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante avisofehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensacon el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado

debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienesdel Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.
Cláusula 6- Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales queel Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusu-
la 5 - Defensa en Juicio Civil
Cláusula 7- Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, seg·n las tarifas de corto plazo.
Cláusula 8- Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad delos derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.
Cláusula 9- Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es ·nicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del da±o.
Cláusula 10- Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.
Cláusula 11- Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la pó-
liza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distin-
ta al de su domicilio.
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros NÁ 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamentepara su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA N°	SSPOL N°	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
8	1044791	1	26434	1

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Aseguradosolo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado a·n incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el ·ltimo declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los da±os: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado enestos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo conmás de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el da±o y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas da±adas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas da±adas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o elreclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa,se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Cláusula 13. -Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Reso-luciones UIF vigentes en la materia

CA-CC 1.1 - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, segén se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (establecidas en el Frente de Póliza, en las que constarán asimismo el plazo de pago de las cuotas).

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA N°	SSPOL N°	PÓLIZA N°	SUPLEMENTO N°
8	1044791	1	26434	1

En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s.-
Se entiende por premio la prima más los recargos financieros más los impuestos, tasas y gravámenes.
El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos, de cada período de facturación (art. 30 - Ley 17.418). Asimismo se deberá indicar claramente el monto de cada cuota y su vencimiento.
La entrada en vigencia de la cobertura de cada uno de los períodos, sólo se concretará cuando el premio del período anterior esté totalmente cancelado.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial al guna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo, Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciera quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado, con un máximo de hasta 2 períodos mensuales.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (uno) a±o y a los adicionados por endosos o suplementos de la póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán mediante alguno de los canales habilitados a estos fines y que se detallan en el Frente de Póliza de la presente póliza.

Artículo 5 -
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otros que el asegurado tuviese con la Compa±ía.-



(*)BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A. se encuentra en proceso de registración y es la continuadora de HDI SEGUROS S.A.

BARBUSS

CONSTANCIA DE COBERTURA

Por el presente certificamos que el Asegurado más abajo detallado se haya cubierto en esta compañía por un seguro de Responsabilidad Civil, póliza N° 26434, con los siguientes alcances y condiciones:

Asegurado:

WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A.

Actividad:

Servicios petrolíferos basados en la tecnología de tractores, como servicios de transporte, servicios de cableado, servicios mecánicos, servicios de limpieza, servicios de fresado, terminación de pozos e intervención submarina.

Asegurados Adicionales:

O&G Developments LTD. S.A.

YPF S.A.

Total Austral S.A.

Pan American Energy S.L.

Pluspetrol S.A.

Halliburton Argentina S.A.

Tecpetrol S.A.

Vista Oil & Gas Argentina SAU

Wintershall DEA Argentina

Enap Sipetrol Argentina S.A.

Pampa Energía SA

PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775

NEC SERVICIOS INTEGRALES SRL CUIT: 30-71148037-0

SERVICIOS ELIAS SRL 30-71735077-0

BARBAGALLO RENTAL PICK UP & TRUCK S.A. 30-71226181-8

Vigencia del seguro:

Desde las 12:00hs del 01/07/2025 hasta las 12:00hs del 01/07/2026.

Cobertura:

Responsabilidad Civil Operaciones, Productos y Contaminación Súbita y Accidental.

Ámbito territorial:

Republica Argentina

Limites de indemnización:

USD 1.000.000.- por ocurrencia y en el agregado anual.

Deducible:

USD 100.000.- por todo y cada evento.

Mediante el presente certificado de cobertura se deja constancia de lo siguiente:

Cláusula de no modificación:

El Asegurador se compromete a no modificar ni alterar de ninguna manera, ni rescindir ni cancelar este contrato por ningún motivo, incluyendo las causales previstas en la póliza, sin previo aviso a Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2) en forma fehaciente, por un plazo no inferior a treinta (30) días.

Cláusula de Subrogación y/o Repetición

Se deja constancia que esta Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación y/o repetición del asegurado contratista, sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios y/o empleados contra Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2), sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios, empleados y sus aseguradoras, pero sólo en la medida de la responsabilidad asumida por WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A. bajo el contrato con Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2)

Cláusula de RC Cruzada a favor de Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2):

Cada Asegurado de la presente póliza será mantenido indemne separadamente respecto de reclamos efectuados por cualquier otro asegurado de la presente póliza como si se hubieran emitido pólizas separadas para cada uno de ellos, sujeto a que la responsabilidad total de Asegurador no exceda los límites de indemnización establecidos en la presente póliza.

Se extiende el presente a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Buenos Aires, 09 de Abril 2026.



BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A.

07/04/2026 11:44

CERTIFICADO DE PÓLIZA SIN DEUDA VENCIDA

Certificamos por la presente que la póliza N° 26434 ramo RESPONSAB. CIVIL asegurado WELLTEC OILFIELD SERVICES ARGENTINA S.A., vigencia 01/07/2025 - 01/07/2026, se encuentra pagada totalmente.

Se extiende para ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires a los 7 días del mes de abril de 2026.

(*)BARBUSS RISK SEGUROS (ARGENTINA) S.A. se encuentra en proceso de registración y es la continuadora de HDI SEGUROS S.A.



OSVALDO RODRIGUEZ

JEFE DE COBRANZAS